


OFICIO/INFORME

S/REF :
N/REF : O.S.: 11/0007203/24
FECHA : 17/07/2024
ASUNTO : CONTESTACIÓN AL
DENUNCIANTE
DESTINATARIO :
D. CARMELO FLUJAS MIRAS
DIRECCIÓN :

CÁDIZ SAN FERNANDO

En relación con la Orden de Servicio 11/0007203/24, se envía citación a la empresa el 10 de julio de 2024 mediante correo electrónico, a los efectos de aportar determinada documentación relativa a las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores en el año 2023.

La empresa remite dicha documentación mediante correo electrónico el 15 de julio de 2024, en el momento de horas extraordinarias realizadas y compensadas económicamente por la plantilla en 2023 en relación con los centros de trabajo de la provincia de Cádiz.

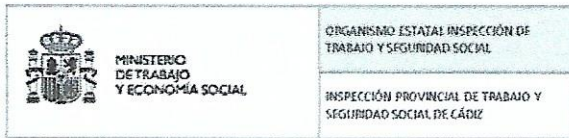


El artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido dictado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece:

“1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido. En ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser

CORREO ELECTRÓNICO:
itcadiz@mites.gob.es
EA0041745
www.mites.gob.es/its

Calle Acacias, 2
11007 CADIZ
TEL: 956 28 81 11
FAX: 956 27 45 72



compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

2. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3. "

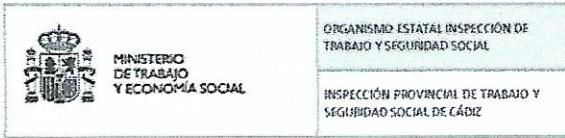
Una vez comprobado el documento en el que se incluyen las horas extraordinarias realizadas y abonadas en metálico, se constata que 9 trabajadores de la empresa han superado el límite establecido en el Estatuto de los Trabajadores de 80 horas extraordinarias al año, abonadas en metálico. Se trata de todos los trabajadores del listado, cuyos nombres son:

Para el cómputo de dichas horas extraordinarias se han tenido en cuenta los criterios establecidos en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido dictado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación al abono de dichas horas y no compensación mediante descanso, y a la no consideración de las mismas como extraordinarias por fuerza mayor.

Superar el límite máximo anual de horas extraordinarias abonadas en metálico durante el año 2022, en relación con 9 trabajadores, constituye una infracción al artículo 35.1 y 2 del Estatuto

CORREO ELECTRÓNICO:
itcadiz@mites.gob.es
EA0041745
www.mites.gob.es/itos

Calle Acacias, 2
11007 CÁDIZ
TEL: 956 28 81 11
FAX: 956 27 45 72



de los Trabajadores, Texto Refundido dictado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Dicha infracción es de carácter grave y se encuentra tipificada en el artículo 7.5 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Texto Refundido dictado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto.

Se propone la sanción en su grado mínimo en su tramo inferior, por no concurrir ninguna circunstancia de graduación, de acuerdo con el artículo 39.6 del mismo Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, en la cuantía de 751 euros.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

CORREO ELECTRÓNICO:
itcadiz@mites.gob.es
EA0041745
www.mites.gob.es/itss

Calle Acacias, 2
11007 CÁDIZ
TEL: 956 28 81 11
FAX: 956 27 45 72